SCOLA ABOGADOS

WWW.SCOLALEGAL.COM

SEÑORES
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE MORENO CHAVARRO MIGUEL ANGEL
RADICADO: 2010 - 609
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el seis (6) de abril de 2021, notificado por Estados el día 07/04/2021.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

El día 26 de febrero de 2021 se procedió a presentar la liquidación del crédito del caso en comento, sin embargo, este Despacho se pronuncia IMPROBANDO la liquidacion aportada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo perceptuado en el Codigo General del proceso en su Art. 446 en el num. 3, solicitamos al Despacho a dar aplicación a dicho numeral y de esta manera proceder con la modificación a la que se refiere en el auto notificado.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha seis (6) de abril de 2021, y en su lugar, se sirva modificar lo correspondiente de conformidad a lo establecido en el C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,

IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 13 ABR. 2021 se fijó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 el cual corre a partir del 14 ABR. 2021 y vence el 16 ABR. 2021
Secretaría.

K2

PROCESO 2010-0609

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Jue 08/04/2021 22:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

2010 - 609 RECURSO.pdf;

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

WWW.SCOLALEGAL.COM

IVONNE
ÁVILA CÁCERES
UNIDAD DE DERECHO
CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM
C: 316 3565535
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C.,COLOMBIA

SCOLA ABOGADOS

0-14
letra
2967-68-18
Jacuna Cpdu
F2

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

135

RADICADO

SCOLA
ABOGADOS

WWW.SCOLALEGAL.COM

SEÑORES
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE MARIN CASTRO MARLENY
RADICADO: 2013 - 1129
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN origen 51

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el seis (6) de abril de 2021, notificado por Estados el día 07/04/2021.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

El día 2 de marzo de 2021 se procedió a presentar la liquidación del crédito del caso en comento, sin embargo, este Despacho se pronuncia IMPROBANDO la liquidacion aportada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo perceptuado en el Codigo General del proceso en su Art. 446 en el num. 3, solicitamos al Despacho a dar aplicación a dicho numeral y de esta manera proceder con la modificación a la que se refiere en el auto notificado.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha seis (6) de abril de 2021, y en su lugar, se sirva modificar lo correspondiente de conformidad a lo establecido en el C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,

IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

13 ABR. 202 de pro el presente traslado
319
14 ABR. 2021
16 ABR. 2021

Secretaria.

SCOLA ABOGADOS

WWW.SCOLALEGAL.COM

SEÑORES
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE MARIN CASTRO MARLENY
RADICADO: 2013 - 1129
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el seis (6) de abril de 2021, notificado por Estados el día 07/04/2021.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

El día 2 de marzo de 2021 se procedió a presentar la liquidación del crédito del caso en comento, sin embargo, este Despacho se pronuncia IMPROBANDO la liquidacion aportada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo perceptuado en el Codigo General del proceso en su Art. 446 en el num. 3, solicitamos al Despacho a dar aplicación a dicho numeral y de esta manera proceder con la modificación a la que se refiere en el auto notificado.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha seis (6) de abril de 2021, y en su lugar, se sirva modificar lo correspondiente de conformidad a lo establecido en el C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,

IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

137

PROCESO 2013-129

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Jue 08/04/2021 23:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

2013 - 1129 RECURSO.pdf;

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

WWW.SCOLALEGAL.COM

IVONNE ÁVILA CÁCERES

UNIDAD DE DERECHO CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM
C: 316 3565535
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C.,COLOMBIA

SCOLA ABOGADOS

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

+ Esp 27 51

Señor
Juez 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**Ejecutivo singular Radicado N° 2009-02049-00**
Juzgado de ejecución:	**Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.**
Juzgado de origen:	**Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá**
DEMANDANTE:	**Fundación Empresarial Fe y Paz**
DEMANDADO:	**Alba Patricia Pérez y otros**

ASUNTO: **Recurso de reposición auto del 24 de marzo de 2021**

Respetado señor Juez,

Yusef Abdel Morad Pérez identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora Alba Patricia Pérez, con el debido respeto acudo ante el Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del Auto del 24 de marzo de 2021. El presente recurso tiene como fin solicitar que se reponga el auto en mención y, en su lugar, se expida nueva decisión favorable a los intereses de mi representada, como se pasa a exponer. A efectos de la organización del presente escrito, se resumirá el soporte de la decisión adoptada, para pasar luego a exponer los argumentos que soportan la reposición del auto, para finalmente solicitar que se acceda al desembargo de los bienes de propiedad de la señora Alba Patricia Pérez Rozo, así como que se ordene la elaboración de los oficios respectivos a la Oficina de Apoyo.

Mediante auto del 24 de marzo de 2021, el Despacho denegó la solicitud presentada para que se ordenara a la Oficina de Apoyo la elaboración y trámite de oficios de desembargo de la cuota parte de propiedad de la señora Alba Patricia Pérez Rozo, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-919768 del Círculo Registral de Bogotá Centro. La petición presentada por el suscrito se fundamentó en la finalización de la demanda principal del proceso ejecutivo que se tramita bajo el radicado 110014003057-**2009-02049-00**, por pago total de la obligación.

La decisión negativa del Juzgador se fundamentó en que en el auto en mención sólo se finalizó la demanda principal, dejándose a disposición de la demanda acumulada las medidas cautelares practicadas en el proceso. De tal forma, al continuar el trámite de la ejecución contra los señores Olga Lucía Pérez Rozo y Jesús María Piñeros Mantilla en la demanda acumulada, consideró improcedente la solicitud.

No se comparte la decisión del Despacho, al perder de vista que mi poderdante **no es parte de la demanda acumulada**, por lo que la ejecución no se adelanta en su contra. Como es de conocimiento del Despacho, la demanda principal (2009-02049), se inició por la Fundación Fe y Paz en contra de la señora Alba Patricia Pérez Rozo por unas obligaciones soportadas en un pagaré, en el cual los señores Olga Lucía Pérez Rozo y Jesús María Piñeros obraban como codeudores. A esta demanda se acumuló la dirigida exclusivamente en contra de los señores Olga Lucía Pérez Rozo y Jesús María Piñeros, ejecución realizada con base en el pagaré CF00394, en el cual no figura a ningún título la señora Alba Patricia Pérez Rozo. Por consiguiente, respecto de la demanda acumulada fue proferido mandamiento de pago mediante auto del 15 de marzo de 2013, en el cual **no se generó ninguna orden** respecto de la señora Patricia Pérez ni sobre los bienes de su propiedad.

NATALIA CHINCHILLA
F 2
U Tetra
RADICADO
2021-127-1E

No sobra precisar que las medidas de embargo sobre los bienes de la señora Alba Patricia Pérez Rozo fueron decretadas mediante auto del 25 de noviembre de 2009, con fundamento exclusivo en el pagaré por ella firmado. De tal forma, sólo se aseguraba el cumplimiento de las obligaciones de la cuales era parte, sin ser soporte alguno de la ejecución que se ordenó posteriormente en contra de los señores Olga Lucía Pérez y Piñeros Mantilla, con base en el pagaré CF00394.

En vista de lo anterior, es contrario a derecho que se mantengan las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora Alba Patricia Pérez Rozo, en especial la que recae sobre la cuota parte que le pertenece del inmueble identificado con la matrícula 50C-919768. Así, procede que el Despacho reponga el auto del 24 de marzo de 2021 y, en su lugar, ordene lo siguiente:

1. El desembargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula 50C-919768, de propiedad de la señora Alba Patricia Pérez Rozo
2. La elaboración y trámite de los oficios respectivos dirigidos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C.

De accederse a la solicitud, agradezco el impulso correspondiente y el envío de los oficios respectivos para su trámite, para lo cual confirmo que mi dirección electrónica para notificación y/o comunicación de cualquier actuación es ya.morad@gmail.com

Agradezco el trámite que se le brinde a la presente.

Atentamente,

Yusef Abdel Morad Pérez
C.C. N° 1.032.428.049
T.P. 220.394

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 13 ABR 2021 se fijó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 el cual vence el 16 ABR 2021 a partir del 14 ABR 2021
Secretaria.

52

Radicación memorial proceso 11001400305720090204900 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución Bogotá

Yusef Abdel Morad Pérez <ya.morad@gmail.com>

Lun 05/04/2021 9:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: zaroabogadas@hotmail.com <zaroabogadas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (115 KB)
recurso contra auto 24 de marzo de 2021.pdf;

Respetuoso saludo,

De manera atenta solicito la radicación del memorial anexo y solicitud, de acuerdo con los siguientes datos:

Proceso: 11001400305720090204900
Juzgado de Ejecución: 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Juzgado de orígen: 57 Civil Municipal de Bogotá
Demandante: **Fundación Empresarial Fe y Paz**
Demandado: Alba Patricia Perez **y otros**
Asunto: Recurso de reposición contra auto 24 de marzo de 2021
Anexo: Memorial anunciado

Agradezco se acuse recibo de la comunicación. Se copia a correo de la contraparte de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, según dirección obrante en el expediente.

Saludos,

--
Yusef Abdel Morad Pérez
Abogado Consultor
www.yusefmorad.com
(+57) (3124991946)